



Oficio: 21/2017

Expediente: DDHPO/0004/AN/(15)/OAX/2017

Asunto: Se solicita informe y se decreta medida cautelar.

Asunción Nochixtlán, Oaxaca, a 04 de Febrero de 2017.

**PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTIAGO TILANTONGO.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente me permito comunicarle, que en este Organismo, se recibió petición del ciudadano Saturnino López Montesinos, quien presenta queja por probables violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Agente de policía de Buenavista, agencia perteneciente al municipio de Santiago Tilantongo. Para su mayor conocimiento adjunto al presente, copia simple del escrito antes mencionado.

Por lo anterior, y sin prejuzgar sobre la veracidad o falsedad de lo manifestado por el antes referido, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como los normativos 109 y 110 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, me permito solicitar su colaboración en la notificación para la adopción de Medida Cautelar o precautoria, y se sirva girar sus apreciables instrucciones al Agente de policía y personal de esta Agencia a su cargo, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de actos de molestia en contra de la persona, familia o derechos del ciudadano Saturnino López Montesinos, en termino de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; ya que de lo contrario podría incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la al de responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y 208 del Código Penal del Estado. Otorgándosele con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, un plazo máximo de veinticuatro horas, contando a partir de la notificación legal del oficio correspondiente para que informe sobre la aceptación o no de la medida cautelar que se plantea, y en caso afirmativo, deberá remitir las constancias de las actuaciones que haya realizado con tal motivo.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado "B" de la Constitución Federal 62, 65, 66 Y 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en relación con numeral 119 de su Reglamento Interno, me permito solicitarle gire instrucciones al Agente de policía de Buenavista, a efecto de que rindan informe detallado y completo sobre los actos constitutivos de la citada queja, al cual deberán acompañar copia certificada de toda aquella documentación indispensable para que esta Defensoría pueda valorar el seguimiento respecto del caso, de conformidad con lo establecido por el ordinal 62 de la ley que rige a este organismo, el informe que se le solicita deberá rendirlo dentro de un plazo de ocho días naturales contado a partir de la fecha de recepción del presente oficio. No omito expresarle que el artículo 65 de la Ley citada, en su última parte, dispone que la falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, tendrá el efecto en relación con el trámite de la queja, y se tenga por ciertos los hechos materia de la misma.

Defensoría Regional en
Asunción Nochixtlán,
Oax.
Yetzzy Santiago Lorenzo.

Calle Atascillo
No. 22, Barro la Peña,
C.P. 69600
Tel. 5020141

www.derechoshumanosoxaca.org

